

GACETA DE DERECHO AMBIENTAL

NOTICIAS AJDE. p.2

Cóctel entre promociones
Conferencia principal de 2023
Concurso écoloquence
Etiquetado del número 20 de la
Gaceta como parte del SEES

PRESENTACIÓN DE TESIS DE MÁSTER 2. p. 4

Condición de urgencia de las medidas provisionales en relación con el ICPE

DERECHO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL. p. 7

Consejo de Estado, Sala 6, 17 de febrero de 2023, nº460798

DERECHO CONSTITUCIONAL AMBIENTAL. p. 9

Propuesta de ley constitucional para crear un Defensor del Medio Ambiente

UNIÓN EUROPEA Y CONSEJO DE EUROPA. p. 11

Interrupción para los neonicotinoides (TJUE, 19 de enero de 2023, C-162/21)

Invectiva de la Comisión Europea contra Francia

Vota a favor de la codificación del delito de ecocidio

Megaproyectos: el tren maya Solicitud de opinión consultiva de la Comisión de los Pequeños Estados Insulares ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

DERECHO PRIVADO Y PENAL.....p. 18

BNP Paribas demandada por incumplimiento de su deber de vigilancia en materia climática Proyecto EACOP/Tilenga: una primera decisión judicial sobre el deber de vigilancia

CRÓNICAS DEL DIARIO OFICIALp.23

Ley de Aceleración de Energía Renovable

AUTORES..... p.25



¿Es usted alumno del máster en derecho ambiental de las Universidades de París I y París-Panteón-Assas? ¿Le gustaría participar en la Gaceta? Contáctanos en: veillejuridique.m2env@gmail.com

Nos complace presentar este número 20 de la Gaceta de Derecho Ambiental. Fue creado por la clase de 2020-2021 y estamos encantados de seguir dándole vida, mientras colaboramos y fortalecemos nuestros lazos con las antiguas clases del máster. Hoy en día, la Gaceta tiene más de 400 suscriptores y todos sus números son de libre acceso en nuestro sitio web fentace aquíl.

Nos gustaría aprovechar este número de aniversario para agradecerles su apoyo y renovado entusiasmo por nuestro trabajo. ¡Feliz lectura!

El equipo de la Gaceta



NOTICIAS AJDE

CÓCTEL ENTRE PROMOCIONES

El lunes 6 de marzo, la Association des Juristes en Droit de l'Environnement (AJDE) tuvo el placer de invitar a estudiantes actuales y antiguos a un cóctel celebrado en el apartamento Décanal del Centro Panthéon. Esa noche, una verdadera ocasión de convivencia, permitió a los antiguos alumnos recordar muchos momentos y, al mismo tiempo, hablar de su carrera profesional después de su paso dentro de nuestro máster.

Este evento también fue una oportunidad para discutir la historia del Máster de Investigación en Derecho Ambiental, que pronto celebrará su quincuagésimo aniversario, incluido un discurso del profesor François-Guy Trébulle.

Así, desde 1995, varios proyectos han podido florecer dentro de la AJDE. La Gaceta de Derecho Ambiental es una de ellas. Nacida en tiempos de crisis sanitaria gracias a la promoción 2020-2021, celebra ahora su vigésimo número.

Como tal, nos gustaría agradecerles a ustedes, lectores, por permitirnos seguir viviendo de sus ánimos y comentarios. L. R.



GRAN CONFERENCIA

Como cada año, el AJDE planifica la Gran Conferencia. El tema de la Gran Conferencia 2023 serán los desastres

Si desea participar o asistir a la Conferencia, no dude en ponerse en contacto con nosotros enviando un correo electrónico a ajde.org@gmail.com.

Más información sobre el evento pronto estará disponible en nuestro sitio web: https://aide.fr



CONCURSO ÉCOLOQUENCE

El concurso Interuniversitario Écoloquence vuelve el sábado 1 de abril. Durante la 5ª edición de este concurso, los estudiantes debatirán dos dos en torno un tema ambiental. Este año. hemos crecido diversificado hasta alcanzar el número de asociaciones. Este concurso reúne la mayoría de los cursos de "derecho ambiental" de cinco universidades principales:

- Association des Juristes en Droit de l'Environnement (AJDE), París 1 Panthéon-Sorbonne
- Assas Environnement, París Panteón-Assas
- Association des Juristes en Développement Durable (AJDD), París-Descartes
- Association des Juristes du Master Environnement, París-Saclay
- Sciences Po Medio Ambiente, Sciences Po París
- Planet Sorbonne, París 1 Panteón-Sorbona
- Compiègne en Transition, Universidad Tecnológica de Compiègne
- Juntos por la Tierra (T4E), Paris Descartes

El año pasado, el jurado, compuesto por Paloma Moritz, Camille Étienne, Bertrand Seiller, Marie-Pierre Maître, Pierre Louis Lefever y Olivier Henrard, vino a escuchar a nuestros ponentes sobre preguntas como "¿Deberíamos dejar de viajar?" o "¿Es el decrecimiento sinónimo de regresión?".

Todavía tenemos algo de suspenso sobre los temas, y no los revelaremos hasta más tarde.

Esperamos verle en las instalaciones de Sciences Po en 27 rue Saint Guillaume en el anfiteatro Chapsal entre las 12:30 y las 16:45.

S.B.

ETIQUETADO DE ESTE NÚMERO EN EL MARCO DE LA SEES



La Semana Estudiantil de Ecología y Solidaridad es un momento privilegiado para destacar las iniciativas estudiantiles relacionadas con uno o más de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU. Es creada desde 2015 por RESES, una red estudiantil para una sociedad ecológica y solidaria de la que la AJDE es miembro desde hace unos años, y, un poco más de lo que su nombre indica, tiene lugar del 13 de marzo al 15 de abril. Otras iniciativas estudiantiles se enumeran en una plataforma dedicada (https://sees.le-reses.org). Te invitamos a consultarlo si deseas asistir a

(https://sees.le-reses.org). Te invitamos a consultarlo si deseas asistir a mesas redondas, conferencias u otros eventos organizados por asociaciones de estudiantes.

S.B.



TESIS DE MAESTRÍA 2

Los estudiantes del Máster II Investigación en Derecho Ambiental de las Universidades de París I Panthéon-Sorbonne y Paris II Panthéon-Assas escriben, cada año como parte de su maestría, disertaciones sobre diversos y variados temas relacionados con el derecho ambiental. A continuación se muestra la presentación de una tesis defendida el año pasado.



Sobre el requisito de urgencia de la suspensión sumaria en materia instalaciones clasificadas para la protección del medio ambiente (ICPE)

Tesis defendida por Chiara Corsini (promoción 2021-2022) bajo la supervisión del Sr. Arnaud Gossement, Profesor Asociado de la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne.

Una reciente misión parlamentaria sobre la remisión especial en materia de medio ambiente considera que la condición de urgencia no se adapta a las cuestiones medioambientales y se interpreta de manera demasiado restrictiva [1]. El artículo L. 521-1 del Código de Justicia Administrativa (CJA) permite al juez que conoce de la demanda de medidas provisionales suspender una decisión administrativa "cuando la urgencia lo justifique y se declare que es un medio que puede crear, en el estado de la investigación, una seria duda sobre la legalidad de la decisión". El estudio de la urgencia de la suspensión sumaria en materia de ICPE tiene un doble interés. Por un lado, la suspensión sumaria es el procedimiento más solicitado en este ámbito [2] y, por otro lado, la condición de urgencia es la razón principal para rechazar una suspensión provisional (más del 70 % de los rechazos se basan en la ausencia de urgencia, frente al 30 % ausencia dudas graves de [3]). en Las dos tendencias principales observadas son las solicitudes de asociaciones de protección del medio ambiente que solicitan la suspensión de una decisión considerada favorable al operador (en particular, permisos de explotación, prórrogas del permiso de explotación, autorizaciones para reanudar la actividad después de un incidente) o, por el contrario, los operadores que solicitan la suspensión de actos que les son desfavorables (como la denegación de suspensión o cese de actividad, requerimientos formales de cumplimiento...). autorización para operar, Cuando un solicitante solicita la suspensión de una decisión administrativa, el solicitante debe justificar un "ataque grave e inmediato a un interés público, la situación del solicitante o los intereses que pretende defender" [4] para caracterizar la urgencia.

La noción subjetiva de gravedad del perjuicio ha dado lugar a diversas interpretaciones. Cuando la actividad se suspende o se paraliza, el juez que conoce de la demanda de medidas provisionales considera fácilmente que el "daño financiero significativo vinculado a la inactividad total de la instalación" [5] califica una emergencia. La gravedad de las consecuencias financieras es más fácilmente mensurable que la gravedad de las consecuencias ambientales, ya que sigue siendo muy complejo cuantificar este daño a pesar de las propuestas de nomenclaturas [6]. El juez de medidas provisionales pudo aceptar la urgencia de suspender actos que causan graves daños al medio ambiente, como los "riesgos de deterioro del lugar" [7] de una autorización para explotar una pocilga.

En el transcurso de las órdenes emitidas, surge la noción de irreversibilidad del daño como capaz de justificar la urgencia. Por ejemplo, el juez que conoce de la solicitud de medidas provisionales suspendió la ejecución de una autorización ambiental para la renovación y extensión de la operación de una cantera, considerando que "los trabajos de desmonte necesariamente tendrán un impacto en las especies protegidas, a través de su destrucción, perturbación intencional y degradación de hábitats [...]" [8], concluyendo que "dado el carácter irreversible de los efectos de la orden impugnada, debe considerarse que se cumple el requisito de urgencia". En el caso del ICPE, los operadores suelen invocar la inmediatez como consecuencia del cese de la actividad, el día de la notificación de la decisión administrativa. Por el contrario, las asociaciones de protección del medio ambiente tienden a apoyar la existencia de daños inmediatos como resultado de daños al medio ambiente o a la salud. Casi un tercio de las órdenes de rechazo revisadas consideran que no se cumple la condición de urgencia porque no se caracteriza la inmediatez del daño [9].



TESIS DE MAESTRÍA 2

El concepto de inminencia, que también está vinculado al requisito del daño inmediato, "resulta de una comparación entre la fecha en que se presume que se ha adoptado la decisión definitiva y la fecha en que el acto impugnado habrá producido todos sus efectos" [10]. Algunas órdenes de despido se basan en la ausencia de daños inminentes de 2014 a 2018. En la mayoría de los casos, se trata de especies en las que las asociaciones solicitan la suspensión de las órdenes que autorizan el funcionamiento de un ICPE [11]. El análisis de estos diversos autos lleva a la conclusión de que, cuando los demandantes no demuestren que la puesta en marcha del ICPE es inminente, el juez de medidas provisionales rechazará solicitud suspensión. Además de la exigencia de demostrar el perjuicio grave e inmediato, existe el peligroso equilibrio entre la urgencia que debe suspenderse invocada por el demandante y la urgencia de ejecutar la decisión apoyada por la autoridad administrativa en defensa. La apreciación del juez de medidas provisionales ya no se refiere únicamente a la urgencia a la luz de los intereses del demandante, ya que evoluciona hacia una apreciación concreta y objetiva de la urgencia. Ya en 2001, el Consejo de Estado precisó que el juez de medidas provisionales debía "evaluar concretamente, teniendo en cuenta las justificaciones aportadas por el demandante" [12], si los efectos de la decisión podían caracterizar una emergencia. Poco a poco, los elementos proporcionados por las defensas (en este caso, los prefectos) se integraron en evaluación esta concreta de la urgencia. La apreciación objetiva del requisito de urgencia fue introducida por la sentencia "Préfet des Alpes-Maritimes", que añade que el juez de medidas provisionales debe apreciar la urgencia "objetivamente y teniendo en cuenta todas las circunstancias de cada caso" [13]. Los factores externos a los simples efectos de la decisión administrativa, como el control de los riesgos de explotación, se tienen en cuenta en la evaluación de la urgencia. En el caso del ICPE, el juez que conoce de la demanda de medidas provisionales tiende a rechazar la solicitud de suspensión cuando se establece que los riesgos están controlados. Del mismo modo, una orden puede considerar que la urgencia de suspender un permiso de operación no está justificada porque no hay alternativa al ICPE autorizado [14]. La falta de una alternativa al ICPE autorizado se ha invocado a veces como defensa en apoyo de un argumento que atribuye efectos medioambientales adversos la posible suspensión. La urgencia de la suspensión en términos de ICPE puede estar justificada tanto por la situación económica del operador, como por el daño a los intereses ambientales invocado.

De las 16 órdenes de suspensión estudiadas en relación con ICPE, 7 de ellas caracterizan la urgencia como un ataque a los intereses financieros del solicitante, lo que representa casi el 44% de los motivos de suspensión. La protección de los intereses medioambientales puede invocarse tanto respecto de los intereses privados defendidos por las asociaciones como para la protección de un interés público. De las 15 órdenes que rechazan solicitudes de suspensión de una autorización para operar un ICPE revisadas, 11 de ellas se basan en la falta de justificación de una emergencia [15]. El juez de medidas provisionales ha admitido en ocasiones la urgencia de suspender en vista de los daños medioambientales, en particular en lo que respecta a un ICPE "que pueda generar nuevas molestias para el medio ambiente"

La urgencia que debe aplicarse se ha incorporado mediante ciertas órdenes como parte de la evaluación de la condición de urgencia. El juez de medidas provisionales ejerce ahora un control de proporcionalidad entre la urgencia de suspender la decisión y la urgencia de ejecutarla, en particular en materia de ICPE en los que el interés general justifica con mayor frecuencia una urgencia de ejecución que una urgencia de suspensión, en particular debido a la fuerza ejecutiva del acto. Esta revisión conduce a un equilibrio "entre las consecuencias perjudiciales de la decisión y la situación personal del solicitante" [17]. El juez que conoce de la demanda de medidas provisionales recuerda, por ejemplo, con ocasión de una solicitud de suspensión de una orden que autoriza la reanudación de la actividad de un ICPE después de un incidente, que la evaluación global de la urgencia se realiza "contrarrestando los riesgos de una rápida reanudación de la actividad en la salud pública y el medio ambiente, no probados, y para cuya prevención se ha previsto una serie de medidas, con el de saturación riesgo corto plazo de las dos altas de emergencia" [18]. Tanto por la definición restrictiva de urgencia como por su estricta apreciación, la suspensión sumaria no representa una herramienta relevante a la hora de poner fin a un daño medioambiental causado por un ICPE. Inicialmente construida para superarla, la suspensión sumaria lucha por liberarse de la naturaleza ejecutable de las decisiones administrativas que se manifiesta en la urgencia de ser ejecutada.



TESIS DE MAESTRÍA 2

El análisis de la jurisprudencia sobre ICPE pone de manifiesto la elevada tasa de rechazo de solicitudes de suspensión de actos que pueden considerarse favorables al operador de un ICPE, ya que representan cerca del 80 % de las órdenes estudiadas que pronuncian sobre este tipo de decisiones Frente a las dificultades inherentes a la determinación de la condición de urgencia en términos del ICPE, pero más ampliamente en materia ambiental, surge la idea de una presunción de urgencia. Recientemente, una misión de la Comisión Jurídica consideró que en materia ambiental, "la cuestión radica mucho más en las nociones de gravedad e irreversibilidad del daño" [20] que en la inminencia del daño y luego propone que la condición de urgencia de la suspensión sumaria se presuma tan pronto como el daño o riesgo de daño sea de naturaleza grave o irreversible. Esta propuesta pretende mantener únicamente el concepto de gravedad como componente de la emergencia y abandonar el carácter inmediato o inminente del daño. El criterio de gravedad predomina en la valoración de urgencia del juez sobre el criterio de inmediatez.

- [1] MOUTCHOU Naïma et UNTERMAIER Cécile, Rapport de la mission « flash » sur le référé spécial environnemental, 2021.
- [2] GUILLAUME Emmanuel, « Installations classées », Répertoire du contentieux administratif, janvier 2014.
- [3] Ces résultats proviennent d'une analyse réalisée dans le cadre de ce mémoire sur la base de 67 ordonnances rendues en matière d'ICPE sur la période 2001-2022.
- [4] CE, ord., 19 janvier 2001, n° 228815, Confédération nationale des radios libres.
- [5] TA Caen, ord., 22 octobre 2015, n° 1501939, SA Guy Dauphin Environnement.
- [6] NEYRET Laurent, MARTIN Gilles, Nomenclature des préjudices environnementaux, Lextenso, 2012.
- [7] TA Marseille, ord., 14 mai 2004, n° 0403366.
- [8] TA Grenoble, ord., 4 octobre 2021, n°2105744, n° 2105745
- [9] 14 des 51 ordonnances de rejet (environ 27%) étudiées en matière d'ICPE rejettent la demande de suspension au motif que l'immédiateté du préjudice n'est pas établie.
- [10] BUTERI Karine, La condition d'urgence dans la procédure du référé-suspension, Les Petites affiches, n°253, 20 décembre 2001.
- [11] TA Marseille, ord., 28 octobre 2014, n° 1407607 ; TA Montpellier, ord., 20 février 2018, N° 1800702 ; TA Rennes, ord., 2 juillet 2022, n° 021665, n° 021667 et n° 021669
- [12] CE, ord., 19 janvier 2001, n° 228815, Confédération nationale des radios libres.
- [13] CE, Sect., 28 février 2001, n°229562, 229563 et 229721, Préfet des Alpes-Maritimes c. Société Sud-Est assainissement.
- [14] voir pour exemple CE, Sect., 28 février 2001, n°229562, 229563 et 229721, Préfet des Alpes-Maritimes c. Société Sud-Est assainissement.
- [15] Analyse susmentionnée
- [16] TA Marseille, ord., 5 juillet 2005, n° 0503539, Commune de Septèmes-les-Vallon.
- [17] GUYOMAR Mattias et COLLIN Pierre, « Les conditions de mise en oeuvre du référé-suspension », AJDA, 2001.
- [18] TA Marseille, ord., 11 décembre 2013, n° 1307739
- [19] 25 rejets contre 7 suspensions sur les 32 ordonnances concernées
- [20] MOUTCHOU Naïma et UNTERMAIER Cécile, préc.



DERECHO ADMINISTRATIVO

CONSEJO DE ESTADO, 6ª CÁMARA, 17.2.2023, 460798

En una sentencia de 17 de febrero de 2023 [1], el Consejo de Estado ofreció una primera evaluación concreta del concepto de «riesgo suficientemente caracterizado» identificado en su dictamen de 9 de diciembre de 2022 sobre las excepciones a las especies protegidas (DEP).

Sobre la opinión.

En un dictamen n° 463563 de 9 de diciembre de 2022 [2], el Consejo de Estado aclaró su interpretación de las disposiciones de Derecho positivo relativas a las condiciones para evaluar la obligación de presentar una solicitud de DEP y para emitir esta excepción [3]. En particular, puso fin a las dudas de la jurisprudencia administrativa sobre la calificación del riesgo que debe tenerse en cuenta para el examen de la necesidad de presentar solicitud tal En principio, la destrucción o perturbación de las especies animales afectadas, así como la destrucción o degradación de sus hábitats, están prohibidas (artículo L.411-1 C.env.). Por otra parte, esta prohibición puede dispensarse cuando se cumplan las tres condiciones siguientes, distintas y acumulativas (artículo L.411-2 C.env.):

- 1. No hay alternativa satisfactoria
- 2. La excepción se entenderá sin perjuicio del mantenimiento, en un

- estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies en cuestión en su área de distribución natural
- 3. La excepción está justificada por uno de los cinco motivos enumerados exhaustivamente, incluido el hecho de que el proyecto responde, por su naturaleza y teniendo en cuenta los intereses económicos y sociales en juego, a una razón imperiosa de interés público de primer orden.

El Consejo de Estado observa que el sistema de protección de especies resultante de estas disposiciones "requiere examinar si es necesario obtener una excepción cuando los especímenes de la especie en cuestión están presentes en la zona del proyecto, sin que la aplicabilidad del régimen de protección dependa, en esta etapa, del número de estos especímenes o del estado de conservación de las especies protegidas presentes". Por lo tanto, el Consejo de Estado condiciona la obligación del peticionario de obtener un DEP a la presencia de un riesgo suficientemente caracterizado para la especie protegida. Especifica que para evaluar la existencia o no de tal riesgo, la autoridad administrativa debe tener en cuenta las medidas para evitar y reducir el daño a las especies protegidas por parte del solicitante: si ofrecen "garantías de efectividad tales que reduzcan el riesgo para la especie hasta el punto de que parezca no estar suficientemente caracterizada, no es necesario solicitar un DEP".





DERECHO ADMINISTRATIVO

Sobre la sentencia. En el caso de autos, mediante auto de 9 de octubre de 2014, el prefecto de Meurthe-et-Moselle expidió a la Société de développement et de gestion des énergies renouvelables (SODEGER) Haut Lorraine la autorización para explotar siete aerogeneradores y una estación de distribución en el territorio del municipio de Bréhain-la-Ville. La asociación para la protección del medio ambiente de Tiercelet y la sociedad semipública del municipio de Villerupt interpusieron un recurso por abuso de poder para obtener la anulación de dicha orden. El Tribunal Administrativo de Nancy accedió a su solicitud mediante sentencia de 29 de julio de 2016. A continuación, los recursos interpuestos por SODEGER Haut Lorraine y el Ministro de Medio Ambiente, Energía y Mar, encargado de las relaciones internacionales sobre el clima, fueron rechazados por una sentencia de 14 de diciembre de 2017 de la CAA de Nancy. No obstante, el Consejo de Estado anuló esta sentencia mediante resolución de 7 de junio de 2019 y devolvió el asunto a la CAA de Mediante una nueva sentencia de 25 de noviembre de 2021, la CAA de Nancy suspendió su decisión sobre las solicitudes de SODEGER hasta la expiración de un período de cuatro meses para notificar una autorización ambiental modificativa, y suspendió la ejecución de la orden de la prefectura de 9 de octubre de 2014 hasta la promulgación de esta autorización de modificación. En cambio, desestimó, en particular, el motivo de la asociación basado en la inexistencia de una solicitud de DEP. Por consiguiente, se interpuso un recurso de casación para obtener la anulación de dicho auto, que se había convertido en una autorización medioambiental. El Consejo de Estado emitió una decisión de 17 de febrero de 2022. Tras recordar su interpretación de los artículos L.411-1 y L.411-2 del Código de Medio Ambiente resultante de su dictamen de 9 de diciembre de 2022, se remite a la evaluación realizada por la CAA de Nancy sobre la existencia de un riesgo suficientemente caracterizado para dos especies protegidas: la grulla y el milano real. Con respecto a la grulla, el tribunal señaló que "si bien un estudio adicional realizado a solicitud del peticionario en 2014 había revelado la presencia significativamente mayor de especímenes de esta especie que el estudio de impacto establecido inicialmente, no se había identificado ningún área de anidación, que el riesgo estimado de modificación de las trayectorias migratorias relacionadas con el proyecto era de bajo a moderado y el riesgo de colisión no era significativo, con respecto a la altitud de vuelo de las especies y las condiciones de instalación de los aerogeneradores".

En cuanto al milano real, el tribunal declaró que "si bien esta especie plantea un fuerte problema de conservación dado su estado de conservación desfavorable a nivel nacional, no se había identificado ningún área de anidación en el sitio y que no se demostró el impacto en especie". El Consejo de Estado concluyó que el proyecto no implicaba un ataque suficientemente grave contra la grúa y el milano real. Por lo tanto, al deducir que tal riesgo no exigía una solicitud previa de DEP, considera que el Tribunal de Justicia no incurrió en error de Derecho ni hechos tergiversó los del presente asunto. En consecuencia, se desestimó la pretensión de anulación de la sentencia recurrida. М. Р

- [1] Décision à consulter ici
- [2] Avis à consulter ici

[3] GOSSEMENT Arnaud, « Dérogation espèces protégées : le Conseil d'Etat précise les conditions et la méthode de demande et d'octroi de la dérogation (Conseil d'Etat, avis, 9 décembre 2022, Association Sud-Artois pour la protection de l'environnement, n°463563) » sur le blog du cabinet Gossement Avocats [en ligne], publié le 11 décembre 2022 [à consulter ici]

[4] Ibid.



DERECHO CONSTITUCIONAL

PROPUESTA DE LEY CONSTITUCIONAL PARA CREAR UN DEFENSOR AMBIENTAL

Exposición de motivos [disponible ici]

¿Qué es un ombudsman ?

Un ombudsman es un término parlamentario sueco que significa "representante del pueblo" que data de 1809. Por lo tanto, es "un mediador", "un defensor" o "un protector". Desde entonces, su alcance ha adoptado formas muy diferentes y ha perseguido objetivos diferentes. Un ombudsman ambiental será un defensor del medio ambiente cuva misión sería fortalecer su protección y la de las generaciones futuras. En Francia, la reforma de 23 de julio de 2008 sobre la modernización de las instituciones modificó una treintena de artículos de la Constitución e introduio nueve nuevos. En particular, introdujo nuevos derechos para los ciudadanos, como la creación de un Defensor de los Derechos, responsable en particular de recoger las quejas de las personas que se consideran perjudicadas por el funcionamiento de un servicio público [1]. El proyecto de ley registrado en la Presidencia de la Asamblea Nacional el 13 de diciembre de 2022, tiene como objetivo crear otro Defensor de los Derechos, que estaría especializado en el medio ambiente.

 ¿De dónde surge esta propuesta de ley constitucional para crear un Defensor del Medio Ambiente?

Esta propuesta de ley constitucional es una idea que surge del informe de una justicia para el medio ambiente del Ministerio de Transición Ecológica y Solidaria de octubre de 2019 [2], así como de las propuestas de la Convención Ciudadana por el Clima de enero de 2021 [3]. La idea de crear un Defensor del Medio Ambiente ha dado lugar a varios simposios y conferencias, incluido el de abril de 2021 titulado "Defensor del Pueblo para las Generaciones Futuras - Mediación y Defensa del Medio Ambiente" organizado por la Cátedra de Excelencia de Normandía para la Paz. El Comité de Ministros del Consejo de Europa ya había adoptado en 1985 una recomendación [4] sobre la creación de un defensor del pueblo en los Estados miembros.

El objetivo de esta propuesta era fomentar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el funcionamiento de la administración. Algunos Estados miembros han propuesto ampliar las competencias del Defensor del Pueblo al medio ambiente [5]. Sin embargo, esta propuesta no tuvo éxito, planteando un problema de separación de poderes [6]. En Bélgica no existen defensores jurídicos especializados en el medio ambiente, sino un defensor jurídico cuya competencia sea competente para tratar cuestiones medioambientales.

¿Por qué este proyecto de ley?

La exposición de motivos de este proyecto de ley demuestra tres motivaciones. La primera motivación sería ampliar el ámbito de aplicación del derecho medioambiental, que actualmente es demasiado limitado. En un segundo paso, el proyecto de ley tendría como objetivo aumentar los medios de administración institucional ambiental. De hecho, hoy en día muchos actores privados y públicos permanecen impunes después de sus fechorías, por falta de recursos. Finalmente, este proyecto de ley tendría como objetivo simplificar el panorama institucional administrativo ambiental. Esto haría que los ciudadanos fueran más legibles.

En definitiva, este proyecto de ley respondería al problema de la falta de estructura y eficacia que experimenta la multitud de autoridades administrativas sectoriales ambientales.

 ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de esta propuesta?

El Consejo de Estado [7], en su decisión n.º 451129 dictada el 20 de septiembre de 2022, reconoció el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente equilibrado y respetuoso con la salud. Para ello, se basó en el primer artículo de la Carta de Derechos Ambientales. Al hacerlo, proclamó "el derecho a un medio ambiente sano" como una libertad fundamental. Esta libertad no cae actualmente dentro de la jurisdicción del Defensor de los Derechos. Por lo tanto, este proyecto de ley se basa en esta decisión que ofrece una nueva libertad fundamental hasta ahora no protegida por el Defensor de los Derechos. El Defensor del Medio Ambiente podría ser el garante de esta libertad.



DERECHO CONSTITUCIONAL

;No sería institución? otra Ya existen multitud de instituciones ambientales, como la Comisión Nacional de Ética y Alertas en Salud Pública y Medio Ambiente, la CNDP (Comisión Nacional para el Debate Público), parte de la CADA (Comisión de Acceso a Documentos Administrativos, relativa a la documentación ambiental), el Defensor del Pueblo de Energía y Mediación del Agua, el HCC (Consejo Superior del Clima).... El objetivo del Defensor del Medio Ambiente, tal como está redactado por la propuesta constitucional, sería coordinar este conjunto. Por lo tanto, esto requeriría una fusión total o parcial de dichas instituciones. Por lo tanto, la creación de un Ombudsman Ambiental contribuiría a simplificar el panorama institucional mediante la fusión de varias instituciones ambientales. Esto mejoraría la legibilidad de los órganos de toma de decisiones, lo que permitiría una mayor eficacia. Por lo tanto, el Defensor del Medio Ambiente tendría un campo de competencia definido y podría imponer sanciones.

¿Cuál sería la situación del Defensor del Medio Ambiente?

Al momento de redactar este proyecto de ley, el estatus propuesto para el Defensor del Medio Ambiente sería una Autoridad Administrativa Independiente (IAA) [8]. De hecho, este proyecto de ley destaca la necesidad de la imparcialidad del Estado para garantizar objetivamente los derechos ambientales. ¿Cuál sería el ámbito de competencia del Defensor del Medio Ambiente?

El Defensor del Medio Ambiente tendría un campo de competencia bastante amplio. Estas tareas principales serían hacer públicas las opiniones sobre los proyectos de ley y las propuestas de legislación, así como sobre las evaluaciones que los acompañan antes de su discusión en el Parlamento, también sería responsable de la evaluación ambiental de las políticas ambientales. Su campo de competencia se inspiró en los límites planetarios [9]. Como se redactaba el proyecto de ley, no sería el único, una ley orgánica crearía vicepresidentes defensores del medio ambiente, cada uno de cuya misión sería un límite planetario.

Los límites planetarios giran en torno a nueve procesos y sistemas que regulan la estabilidad y resiliencia del sistema de la Tierra, el cambio climático, la erosión de la biodiversidad, la interrupción de los ciclos biogeoquímicos del nitrógeno y el fósforo, el cambio en el uso de la tierra, la acidificación de los océanos, el uso del agua, el agotamiento del ozono estratosférico, el aumento de los aerosoles en la atmósfera, la introducción de nuevas entidades en la biosfera.

¿Existen ombudsman, defensores de los derechos ambientales en el extranjero?

Muchos países han institucionalizado el Defensor del Pueblo o los Defensores Jurídicos. Este particularmente el caso de Hungría, que creó una Comisión del Defensor del Pueblo para las Generaciones Futuras en 2008. Algunos de ellos han ampliado su ámbito de competencia al medio ambiente, como Austria, Bélgica, España, Grecia, República Checa, Suecia o Argentina y Ontario en Canadá. Este es también el caso de Nueva Zelanda, que en 1985 institucionalizó un Comisario Parlamentario independiente para el Medio Ambiente. Su objetivo es formular recomendaciones al Parlamento sobre política pública. T.LBR

- [1] Article 71-1 de la constitution du 4 octobre 1958.
- [2] Rapport "Une justice pour l'environnement" [disponible ici]
- [3] Propositions Convention Citoyenne pour le Climat [disponible ici]
- [5] Soutenue par Messieurs Poma et Geldofs, Annales parlementaires, Chambre, 9 juillet 1974, p. 363.
- [6] « méconnaissent l'essence même de l'institution ou tout au moins ne font pas référence à l'ombudsman de type classique ; étant membres de l'Exécutif, ils ne sauraient être de véritables ombudsmans, puisque ce dernier, émanation du législatif, a précisément pour mission de contrôler les actes du gouvernement » M. Verrycken, Bientôt un ombudsman en Belgique ?, Le Service social, 1976, 1/2, pp. 21-22.
- [8] Lire sur le sujet Hubert Delzangles, *L'indépendance des autorités de régulation sectorielles* Communications électroniques, Énergie et Postes, thèse de droit, Bordeaux, 2008.
- [9] « Les limites planétaires, définies en 2009 par une équipe internationale de 26 chercheurs et scientifiques du Stockolm Resilience Centre, correspondent aux seuils que l'humanité ne doit pas dépasser pour ne pas compromettre les conditions favorables dans lesquelles elle a pu se développer pour pouvoir vivre durablement dans un écosystème sûr. »



UNIÓN EUROPEA

SENTENCIA SOBRE LOS NEONICOTINOIDE

TJUE, 19 de enero de 2023, C-162/21

Siguiendo el ejemplo de Francia, Bélgica ha autorizado temporalmente la comercialización de determinados plaguicidas de la familia de los Neonicotinoide. Se prohibió la comercialización de estas sustancias debido a sus riesgos para determinadas especies, en virtud de los Reglamentos de Ejecución 2018/784 y 2018/785. Para eludir esta prohibición, el Estado belga se había basado en el régimen de excepción previsto por la legislación 1107/2009, europea (Reglamento art. Un apicultor, así como dos asociaciones, que impugnaron estas autorizaciones temporales, ofrecieron al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la oportunidad de aclarar el alcance de este régimen de excepción. El órgano jurisdiccional belga que conoció del asunto suspendió el procedimiento y planteó varias cuestiones prejudiciales al Tribunal Superior de las Comunidades Europeas. En primer lugar, se preguntó al Tribunal de Justicia si el régimen de excepción permite autorizar el tratamiento, la venta o la siembra de semillas tratadas con plaguicidas. En caso de respuesta afirmativa, se preguntó al Tribunal de Justicia si dicho régimen de excepción podía aplicarse a los plaquicidas que contenían sustancias activas cuya venta está prohibida en el territorio de la Unión. A continuación, el órgano jurisdiccional belga solicitó varias aclaraciones sobre la aplicación de la excepción. El Tribunal de Justicia respondió conjuntamente a las dos primeras cuestiones prejudiciales. Considera que le correspondía decidir sobre la posibilidad de autorizar, mediante el régimen de excepción, la comercialización de productos plaguicidas para el tratamiento de semillas cuando la comercialización y el uso de semillas tratadas con esos mismos productos hayan sido expresamente prohibidos por el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia es partidario de una interpretación estricta. La excepción se aplica por «excepción a lo dispuesto en el artículo 28 [de dicho Reglamento]», que que la comercialización de fitosanitarios requiere autorización. Esta autorización debe estrictamente. apreciarse Así, aunque el artículo 53, apartado 1, del Reglamento permite la comercialización de plaguicidas que contengan sustancias no expresamente aprobadas con carácter excepcional, no permite excepciones a las prohibiciones de comercialización expresas uso de semillas tratadas con ciertos pesticidas. Estas prohibiciones expresas se adoptan de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, que no es derogado por el artículo apartado 1, del Reglamento. Este razonamiento, favorable a la protección de las especies perjudicadas por sustancias, se basa en una serie de consideraciones de fuerza vinculante variable, consagradas en instrumentos distintos del Reglamento de que se trata. Así pues, el Tribunal de Justicia se remite a tres instrumentos diferentes. En primer lugar, "la obligación de los Estados miembros [...] adoptar todas las medidas necesarias para promover el control de plagas con un bajo consumo de plaguicidas, dando prioridad a los métodos no químicos» está consagrado en la Directiva Marco 2009/128. También se refiere a «la necesidad de garantizar un elevado nivel de seguridad y protección en consonancia con el elevado nivel de protección de la salud animal» a que se refieren los Reglamentos de Ejecución 2018/784 y 2018/785. Por último, se tiene en cuenta el principio de cautela consagrado en el Tratado Fundamental de la Unión Europea. Además, el Tribunal de Justicia señala asimismo que del considerando 24 del Reglamento se desprende que el objetivo de proteger la salud humana y animal y el medio ambiente, en particular, «debe prevalecer» sobre el objetivo de mejorar la producción vegetal. Esta consideración podría resonar en muchas otras áreas, dados los estrechos vínculos entre la agricultura y la protección del medio ambiente. La delicada y actual cuestión del uso de los recursos hídricos es un ejemplo de ello.

En el caso de autos, el Tribunal de Justicia deduce de ello que la comercialización de plaguicidas está supeditada a la inexistencia de efectos nocivos para la salud humana o animal. Por consiguiente, la excepción prevista en el artículo 53, apartado 1, del Reglamento no permite a un Estado miembro autorizar la comercialización de un plaguicida o de semillas tratadas por él, siempre que se haya prohibido expresamente la comercialización y el uso de semillas tratadas con ese mismo plaquicida. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia se abstiene de precisar el régimen de excepción. Las consecuencias inmediatas de esta decisión van más allá de la mera anulación de la autorización temporal de neonicotinoides por parte del Estado belga, ya que, pocos días después de la publicación de la decisión, el Estado francés anunció que no renovaría por tercer año consecutivo una autorización temporal productos.

A.B.



UNIÓN EUROPEA Y CONSEJO DE EUROPA

INVECTIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA CONTRA FRANCIA

El 15 de febrero, la Comisión Europea anunció que había llevado a 17 Estados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Francia ha sido objeto de varias protestas, dos de las cuales se refieren específicamente al medio ambiente.

El comité pidió a Francia que garantice agua potable limpia en virtud de la Directiva de Agua Potable 2020/2184 y el Pacto Verde Europeo que establece una ambición de cero contaminación ambiental. En octubre de 2020, Francia ya había sido objeto de una carta de emplazamiento por estos mismos hechos, se han tomado las medidas adecuadas, pero la Comisión considera que el agua potable distribuida a varios miles de personas en el país todavía no cumple con el valor límite aplicable a los nitratos. Por consiguiente, decidió enviar un dictamen motivado a Francia concediéndole un plazo de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias para remediar la Además, el Comité exigió al Estado francés que velara por que sus requisitos de etiquetado, incluidas las instrucciones de clasificación de residuos, respetaran el principio de libre circulación de mercancías. Desde la adopción del Decreto No. 2014-1577, la impresión del logotipo Triman en los envases reciclables vendidos a los consumidores en Francia es obligatoria. La Ley No. 2020-105 sobre la lucha contra los residuos y la economía circular, más comúnmente conocida como la Ley AGEC, extendió esta obligación a todos los productos envases Hoy en día, son los productos destinados a los hogares sujetos a un régimen de responsabilidad ampliada del productor los que deben etiquetarse con este logotipo.

que especifica los procedimientos de clasificación.

El Comité recordó que no existen normas armonizadas a nivel de la Unión Europea relativas a la prestación de instrucciones de clasificación de residuos a los consumidores. Por esta razón, la creación de una «carga innecesaria para el comercio en el mercado interior» puede llevar a socavar el principio de la libre circulación mercancías е incluso а «tener contraproducentes sobre el medio ambiente». Desde un punto de vista práctico, explica la Comisión, la creación de un logotipo implica el uso de materiales para permitir la impresión de este etiquetado adicional y, por lo tanto, una mayor producción de residuos. Por lo tanto, considera que las autoridades francesas no «llevaron a cabo un análisis suficiente de la proporcionalidad de su elección normativa». Además, al no haber notificado la citada Ley cuando se encontraba en la fase de proyecto antes de su adopción, el Estado francés incumplió las obligaciones de notificación establecidas en la Directiva relativa a la transparencia del mercado único. Francia dispone ahora de dos meses para responder a las preocupaciones expresadas Comisión. nor la O. L.

VOTO A FAVOR DE LA CODIFICACIÓN DEL DELITO DE ECOCIDIO POR LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

El 25 de enero, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó por amplia mayoría una recomendación y una resolución a favor del reconocimiento del delito de ecocidio en tiempo de paz por el derecho internacional y nacional.

Las recomendaciones de PACE no son vinculantes, pero son, sin embargo, un paso adelante alentador cuando sabemos la importancia del derecho indicativo en el surgimiento de nuevos estándares de derecho ambiental internacional.

S.B.



MEGAPROYECTOS: EL TREN MAYA

En 2018 el Presidente de la República Mexicana Andrés Manuel López Obrador anunció la construcción de un megaproyecto conocido como el tren Maya. Esta es la construcción de una línea ferroviaria con una longitud de unos 1.525 km [1], aproximadamente la distancia de París Varsovia. Este proyecto se llevará a cabo en el sureste de México y atravesará los estados federados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Estará compuesto por 7 secciones, la 5ta de las cuales es la más controvertida debido a la presencia de cenotes en la zona. El proyecto en su conjunto atraviesa trece áreas naturales protegidas a nivel federal, ocho a nivel estatal y una a nivel municipal. En el mismo sentido, el proyecto es cuestionado por la presencia de ecosistemas muy importantes como selva, manglar, pantanos, sabana, entre otros. El proyecto también prevé la deforestación de dos mil quinientas hectáreas de selva húmeda y seca, equivalente a tres veces el Bois de Boulogne, sin mencionar los impactos sobre la flora, la fauna, los recursos hídricos, las comunidades indígenas y los sitios arqueológicos

El proyecto ha sido objeto de numerosas impugnaciones legales, incluida la presentación de recursos de amparo contra las autoridades encargadas del proyecto. Las peticiones contemplan la cancelación del proyecto por inconstitucionalidad basada en la falta de autorizaciones ambientales y autorizaciones de cambio de uso de suelo. El amparo es un procedimiento para revisar la constitucionalidad, pero también para revisar la legalidad de los actos de autoridad que violan los derechos humanos.



Imagen: La extensión de bosque deforestada para la construcción del Tren Maya en Playa del Carmen, Quintana Roo, 26 de junio de 2022. ELIZABETH RUIZ (CUARTOSCURO).

Este procedimiento se enfrentó a un abuso de poder por parte del ejecutivo debido a la decisión negativa de detener el trabajo ordenada por el juez constitucional. Es particularmente complicado coaccionar hiperpresidente cuando tiene y utiliza al ejército mexicano para tareas de seguridad civil, para la construcción de ferrocarriles. aeropuertos Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordenó la suspensión de actividades y trabajos de campo, el ejecutivo superó rápidamente el bloqueo presentando un deficiente pero autorizado estudio de impacto en tiempo récord. En el mismo sentido, la Procuraduría Federal de la Defensa del Ambiente (PROFEPA) encargada de reportar daños ambientales ha guardado silencio y se ha mantenido pasiva ante proyectos ejecutivos que claramente tienen un impacto negativo en Otras estrategias legales fueron consideradas por el Presidente para evadir la ley, entre ellas el decreto de 22 de noviembre de 2021 sobre la clasificación de los proyectos de infraestructura nacional como asuntos de "interés público y seguridad nacional" con el fin de censurar la información sobre estos proyectos y evitar la suspensión de las obras, pero la SCJN censuró el decreto. El tren maya puso en tela de juicio la eficacia de la justicia constitucional, pero también independencia de las instituciones responsables de la protección del medio Recientemente, las asociaciones ecologistas han apelado al Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, un tribunal ciudadano que reúne a filósofos. científicos de renombre mundial, líderes indígenas, organizadores políticos activistas recomendaciones no vinculantes que pueden influir en el juez nacional y, en particular, en la conciencia de la sociedad. Las audiencias se celebraron en Yucatán, México, del 9 al 12 de marzo de este año y la sentencia se publicará en los próximos días. A seguir.

HMXG

^[1] Selon le site officiel du gouvernement mexicain [disponible ici]

^[2] Données sur l'impact du projet obtenus du site du Centre Mexicain du Droit de l'Environnement (CEMDA) [disponible ici]



SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA DE LA COMISIÓN DE LOS PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Comunicado de prensa, 12 de diciembre de 2022, TIDM/Comunicado de prensa 327

"Ya sea que sintamos el impacto ahora, como lo hacemos en Tuvalu, o dentro de 100 años: todos algún día experimentaremos los terribles efectos de esta crisis climática", son las palabras pronunciadas con los pies en el agua por Simon Kofe, un joven ministro de Tuvalu, en la COP 26. El orador desea alertar a todos los Estados sobre la necesidad de actuar ante la amenaza del cambio climático. El territorio de Tuvalu, como muchas islas vecinas, está amenazado por el aumento de las aguas que pueden causar la desaparición de estas islas. Ante esto, una gran parte de los estados insulares han decidido actuar tanto en los medios de comunicación como en términos legales. De hecho, durante este discurso, el representante de Tuvalu expresó su voluntad de buscar vías legales para garantizar que las fronteras legales existentes permanezcan intactas y que sigan siendo soberanas incluso si su territorio desaparece como resultado del cambio climático. Entre estos canales legales se encuentra el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante TIDM). Este último tiene jurisdicción de litigio y asesoramiento. Los Pequeños Estados Insulares se unieron para formar la Comisión de los Pequeños Estados Insulares (CPEI) para solicitar una opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del De hecho, el día de apertura de la COP26, el 31 de octubre de 2021, el Primer Ministro de Antiqua y Barbuda y el Primer Ministro de Tuvalu firmaron un acuerdo por el que se establece la Comisión de los Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional. Desde entonces, varios miembros de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares se han adherido al Acuerdo, entre ellos Niue, Palau, Vanuatu y Santa Lucía. El párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo dispone que el

mandato de la Comisión es "promover y contribuir a la definición, aplicación y fortalecimiento progresivo de las normas y principios del derecho internacional relativos al cambio climático, incluidas, entre otras, las obligaciones de los Estados para la protección y preservación del medio marino y su responsabilidad por los daños resultantes

hechos internacionalmente ilícitos con respecto a la violación de esas obligaciones." En su 3ª reunión, el 26 de agosto de 2022, la CPEI decidió solicitar una opinión consultiva del TIDM. La solicitud fue transmitida al Tribunal por los Copresidentes de la Comisión mediante carta de 12 de diciembre de 2022. El objetivo es aclarar las obligaciones de los Estados en virtud de la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a los efectos del cambio climático. El cambio climático se refiere al "cambio climático que se atribuye directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables" (Artículo 1 de la CMNUCC). En su solicitud de asesoramiento, el CPEI menciona explícitamente varias consecuencias del cambio climático, a saber, el calentamiento de los océanos y el aumento del nivel del mar. También apunta a la acidificación de los océanos, que es más bien un evento que compite con el calentamiento de la temperatura global, ya que también es causado por un exceso de CO2 en la atmósfera. La respuesta a estas preguntas será importante para la CPEI, porque si esta petición nos parece teórica, para los pequeños isleños lo es menos: son los Estados más amenazados por el aumento del nivel del mar, algunos de los cuales ya han perdido parte de su territorio. Debido a su escasa importancia en la escena diplomática, esta solicitud de asesoramiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar es muy importante para ellos, de ahí el interés en examinar esta solicitud de asesoramiento en profundidad.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha incorporado a su jurisprudencia las novedades más recientes en el derecho ambiental internacional, en particular reconociendo la pertinencia de sus principios y proponiendo soluciones prácticas y aceptables para la solución de controversias [1]. A. Boyle lo explica muy bien cuando dice que "ha demostrado su voluntad de interpretar y aplicar la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de manera coherente con el estado actual del derecho ambiental internacional, evitando que sus decisiones conduzcan a resultados demasiado radicales, pero buscando una interpretación coherente con su evolución".

[1] "L'appréhension jurisprudentielle du principe de précaution par le Tribunal international du droit de la mer", Mar Campins Eritja, Revue juridique de l'environnement, 2021, p. 83 à 103.



Sin embargo, el historial de este tribunal parece bastante decepcionante, según algunos juristas, ya que rara vez se ocupa de él (29 casos, de los cuales 9 se referían a solicitudes de pronta liberación en virtud del artículo 292 de la Convención de Montego Bay, 8 solicitudes de medidas provisionales en virtud del artículo 290, 8 se referían al fondo y 2 a opiniones consultivas en 27 años) y las amenazas al medio marino son continuos, cada vez más extensos y han aumentado. Decide muy poco sobre el fondo, pero principalmente sobre las solicitudes de pronta liberación o medidas provisionales. Es muy poco elegido por los Estados como método para resolver las controversias que puedan surgir durante la aplicación de la Convención de Montego Bay. La constitución de un tribunal arbitral es el modo preferido de los Estados. Todo esto es lamentable, ya que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar está compuesto por jueces competentes en el derecho del mar que parecen ser muy medio Sin embargo, en 2022 recibió una solicitud de opinión sobre el cambio climático de la Comisión de Pequeños Estados Insulares. El cambio climático es una de las amenazas más importantes para el medio marino. Esta opinión, si el Tribunal Internacional del Derecho del Mar reconoce su competencia, podría implicar, en particular, el reconocimiento de nuevas obligaciones que incumben a los Estados.



Sobre la admisibilidad del recurso

Con respecto a la admisibilidad de la solicitud del CPEI, podrían haberse movilizado varios artículos, en particular el artículo 138 del Reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que dispone que "El Tribunal podrá emitir una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica en la medida en que un acuerdo internacional relativo a los propósitos del Convenio disponga expresamente que se presentará al Tribunal una solicitud de tal opinión". Sin embargo, debido a que este artículo es impugnado en el sentido de que no existe un artículo similar en las reglas de la CIJ y que se propuso durante la redacción y no durante la comisión de preparación de la redacción. Varios países como Australia y el Reino Unido consideran que este artículo va más allá de lo exigido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), por estas razones el TIDM ha decidido no utilizar este artículo como

El artículo 288 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar también podría haber servido de base, pero, por un lado, el hecho de que se encuentre en la sección 2 del capítulo XV, llamada "procedimientos obligatorios que conducen a decisiones vinculantes", mientras que una opinión consultiva no establece obligaciones, es problemático. Por otra parte, la mención del término controversia no parece referirse a una opinión consultiva. Por último, este artículo se refiere a "cortes o tribunales a que se refiere el artículo 287", dado que el artículo 287 se refiere a tribunales distintos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, como la Corte Internacional de Justicia o los tribunales de arbitraje, es difícil considerar que este artículo confiere al TIDM competencia para emitir opiniones consultivas, al menos exclusivamente.

Como resultado de la decisión "Comisión Subregional de Pesca" (CRFC) de 2 de abril de 2015, en la que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar había basado su competencia para emitir una opinión consultiva sobre el artículo 21 de los Estatutos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que dispone que "El Tribunal tendrá jurisdicción sobre todas las controversias y reclamaciones que se le presenten de conformidad con la Convención y siempre que así lo disponga expresamente cualquier otro acuerdo que confiera jurisdicción al Tribunal", es probable que en el caso de la solicitud del COSIS, el TIDM utilice la misma base. Si bien los términos "controversias" y "todas las reclamaciones" se refieren al aspecto contencioso, en particular porque el artículo 23 de los Estatutos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar establece que "el Tribunal decidirá todas las controversias y reclamaciones", el término "asuntos" ha sido interpretado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el sentido de que no se refiere



únicamente a De haber sido así, el artículo 21 habría utilizado el término "controversia". Sobre la base de esta premisa, el Tribunal considera que el artículo tiene necesariamente un significado más amplio que no se limita al aspecto contencioso, sino que también abarca las opiniones consultivas si así se prevé expresamente en "cualquier otro acuerdo que confiera jurisdicción al Tribunal". La articulación del Artículo 21 con la frase "cualquier otro acuerdo que confiera jurisdicción al Tribunal" es crucial porque permite que la jurisdicción del Tribunal Internacional del Derecho del Mar se reconozca en acuerdos distintos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ampliando así considerablemente las posibilidades de remitir el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Sin embargo, esta posibilidad de remitir al TDIM para que emita una opinión consultiva está sujeta a 3 requisitos previos necesarios establecidos en el Artículo 138 del Reglamento del Derecho del Derecho del Mar, que exige "un acuerdo internacional relativo a los fines del Convenio", que el acuerdo "prevea expresamente que se presente una solicitud de tal opinión" y que debe haber "una cuestión jurídica". Con respecto a la primera condición, la CPEI se refiere a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar varias veces en su preámbulo y en varios artículos. Dado que la necesidad de un "acuerdo internacional relativo a los propósitos de la Convención" se interpreta de manera ligeramente restrictiva, parece que se cumple este criterio. Sin embargo, este bajo grado de restricción podría dar lugar a un abuso de aplicación ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, por lo que es conveniente que este último especifique qué constituye "un acuerdo internacional relativo al Convenio".

Como la segunda condición requiere que el acuerdo "prevea expresamente una solicitud de dicho asesoramiento", el propósito principal de la CPEI es ayudar a los pequeños Estados insulares a promover, desarrollar y contribuir al desarrollo del derecho internacional relacionado con el cambio climático y la preservación del medio marino. El segundo propósito del CPEI es solicitar una opinión consultiva del TIDM. Es positivo que la CPEI sea una demostración efectiva de que busca cumplir su propósito principal de ayudar a la promoción del derecho internacional del cambio climático entre los pequeños Estados insulares. Si bien es poco probable que el TIDM analice a fondo las actividades del CPEI para determinar si su único propósito es recabar una opinión, puede verse inducido a hacerlo en el futuro, ya que la posibilidad de cumplir las condiciones del artículo 138 del Reglamento del TIDM podría dar lugar a órganos ad hoc cuyo único propósito es recabar un dictamen del TIDM.

incluso si no se llevara a cabo una actividad efectiva, si este no parece ser el caso de la CPEI, un análisis más profundo del órgano solicitante podría evitar posibles abusos por parte de comisiones de fachada que distorsionarían la función consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar aprovechando la facilidad de obtener una opinión de este último, en particular en comparación con la Corte Internacional de Justicia. La tercera y última condición del artículo 138 del Reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar es "una cuestión jurídica". Si el artículo 131 del Reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar establece que la solicitud debe contener una "exposición precisa del asunto", el Tribunal Internacional del Derecho del Mar adopta una visión amplia del término cuestión jurídica en el sentido de que las cuestiones planteadas en el asunto SRFC eran generales y abstractas, entonces parece poco probable que el CPEI no cumpla este requisito.

En cuanto a la cuestión de la admisibilidad, es probable que la CPEI, siguiendo la misma lógica que el razonamiento de la decisión SRFC, acepte su solicitud. Sin embargo, si las condiciones menos restrictivas para obtener una opinión del Tribunal Internacional del Derecho del Mar son una ventaja que permite a organizaciones pequeñas como el CPEI recibir la opinión de un tribunal internacional para compensar su escaso peso en la escena diplomática, esto también podría resultar un problema, ya que esta facilidad de remisión al Tribunal Internacional del Derecho del Mar podría poner en tela de juicio la legitimidad de las opiniones o incluso de la jurisdicción. Si bien la interpretación del artículo 21 de los Estatutos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar puede parecer obedecida al deseo del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de ampliar su competencia para emitir opiniones fuera del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Más allá de la falta de una base jurídica explícita para que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar emita una opinión consultiva, no debe pasarse por alto la perspectiva de la proliferación de órganos especiales cuyo único propósito es solicitar una opinión que pueda tener efectos en terceros Estados. Si bien esta solicitud de la CPEI no es algo malo en vista de la emergencia climática, debe tenerse en cuenta que una forma demasiado fácil de utilizar en el TIDM para emitir una opinión consultiva dañaría en última instancia la credibilidad y legitimidad de esta última. la Contenido de solicitud de dictamen La CPEI preguntó al Tribunal sobre las obligaciones de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de prevenir, reducir y controlar la contaminación ambiental y luego sobre las obligaciones de proteger y preservar el medio marino de los impactos del cambio climático, refiriéndose respectivamente a los artículos 194 y 192 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



Antes de examinar las obligaciones de los Estados, parece que el TIDM tendrá que decidir sobre la posibilidad de calificar las emisiones de gases de efecto invernadero como contaminación del medio marino. Este término se define en el artículo 1 de la CNUDM, que establece tres requisitos para adopción de tal En primer lugar, se refiere a sustancias o energía: podemos considerar que el CO2 es efectivamente una sustancia desde un punto de vista científico, o incluso una energía, ya que la absorción de CO2 conduce al calentamiento de los océanos y, por lo tanto, a la creación de calor. En segundo lugar, debe haber habido una introducción humana directa o indirecta en el medio marino. Sobre este punto, la CPEI especifica en su solicitud de dictamen que los efectos nocivos son "causados por emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera". Por último, el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece que debe haber efectos nocivos, como daños a los recursos marinos vivos, deterioro de la calidad del agua de mar o consecuencias para actividades marítimas como la pesca. Sobre la base de los conocimientos científicos, ahora parece establecido que el calentamiento y la acidificación de los océanos tienen consecuencias adversas para el medio Por lo tanto, parece razonable suponer que el TIDM podría calificar los GEI como contaminación del medio marino. Al hacerlo, se aplicaría la obligación de prevenir, reducir y controlar la contaminación. Esta obligación en virtud del artículo 194 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar obliga a los Estados a tomar medidas, es una obligación de medios pero no determina con precisión las medidas necesarias (estas pueden variar según tipo contaminación). Para el caso específico de la contaminación atmosférica, el artículo 212 proporciona información adicional. Esta disposición dispone que los Estados "adoptarán leyes y reglamentos aplicables al espacio aéreo en que ejerza su soberanía [], teniendo en cuenta las reglas y normas convenidas internacionalmente, así como las prácticas y procedimientos recomendados". Para la contaminación atmosférica relacionada con GEI, "reglas y normas acordadas internacionalmente" se refiere a la Convención Marco sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y al Acuerdo de París. Las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fortalecerían así sus obligaciones en virtud del derecho climático.

Sin embargo, es cuestionable si los compromisos climáticos de los Estados, que ya no se respetan bien, son realmente adecuados para luchar contra la acidificación de los océanos y el aumento del nivel del mar. De hecho, el objetivo establecido por la CMNUCC se refiere a la limitación del aumento de la temperatura global a 1,5 ° C, pero las negociaciones no se centran en la concentración de CO2 en la atmósfera, ni en la estabilización del pH de los

Por último, hay una peculiaridad en la redacción de la solicitud de dictamen: mientras que los artículos 192 y 194 a menudo se leen conjuntamente, el CPEI se ocupa de plantear la cuestión de la obligación de proteger y preservar el medio marino por separado de la relativa a la contaminación. Cabría imaginar que el CPEI trataría así de invitar al Tribunal a pronunciarse sobre otras formas de obligaciones para los Estados. De hecho, tanto el Tribunal Internacional del Derecho del Mar como la Corte Permanente de Arbitraje han considerado que el artículo 192 no se limita a la prevención de la contaminación, sino que también se refiere a la protección de la biodiversidad marina contra daños futuros o a la salvaguardia de su estado actual. Por consiguiente, es concebible que, sobre la base de esta disposición, el Tribunal reconozca la obligación de que los Estados adopten medidas para adaptar el medio marino a los efectos del cambio climático. Tales medidas podrían incluir la consideración de los efectos del cambio climático en la gestión de la pesca o la designación de áreas marinas protegidas. La reciente aprobación por parte de la Conferencia sobre la Diversidad Biológica Marina del proyecto de acuerdo sobre la protección de la biodiversidad en áreas fuera de la jurisdicción nacional, aún por firmar y ratificar, ha sido calificada de histórica por muchos periodistas y grupos ambientalistas. Si bien actualmente se desconoce el contenido de la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el internacional actual parece bastante propicio para que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar sea audaz y confirme que los Estados tienen la obligación de adoptar reducir la para contaminación relacionada con los derechos ambientales (teniendo en cuenta el derecho internacional sobre el clima). A nivel simbólico, tal opinión sería importante para el reconocimiento del vínculo entre el océano y el clima que aún no se ha abordado suficientemente en las negociaciones internacionales.

C.U., D.S. et P.L.



BNP Paribas demandada por incumplimiento de su deber de vigilancia en materia climática

Este jueves, 23 de febrero, comienza el "primer litigio climático en el mundo para poner a un banco comercial cara a cara sus obligaciones legales". Tres asociaciones francesas, Notre affaire à Tous, Amigos de la Tierra Francia y Oxfam Francia, que habían notificado formalmente a BNP Paribas el 26 de octubre de 2022 para que cumpliera con su deber de vigilancia en materia climática, han demandado al banco. BNP Paribas tendrá que comparecer el 13 de junio ante la 4ª sala del Tribunal **Judicial** de París al banco ¿Por qué se acusa de contribuir al calentamiento global?

Como banco líder en la Unión Europea con un beneficio neto de 10.200 millones de euros en el año fiscal 2022, BNP Paribas financia a empresas y particulares para que puedan desarrollar actividades en sectores que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente. Mientras BNP Paribas se unió a la Net Zero Banking Alliance en 2021 con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para 2050, las tres asociaciones señalan que el Banco es el 1er financiador europeo y el 5to mundial del desarrollo de combustibles fósiles y el 1er financiador global de ocho grandes petroleras y de gas entre 2016 y 2021 [1].

Como recordatorio, el Acuerdo de París, un tratado internacional legalmente vinculante, establece el objetivo de mantener "el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ° C por encima de los niveles preindustriales" y continuar los esfuerzos "para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ° C por encima los niveles preindustriales". Sin embargo, como se desprende del trabajo del IPCC, el desarrollo de nuevos proyectos de combustibles fósiles está en contradicción directa con los objetivos climáticos establecidos por el Acuerdo París. El 24 de febrero, 600 científicos franceses, incluidos coautores del IPCC, escribieron en una carta abierta a la Junta Directiva del Banco. Piden a los miembros de la junta que "dejen de apoyar directa o indirectamente cualquier apertura de nuevos depósitos de combustibles fósiles" y que "renuncien si no se adopta esta medida". ¿Sobre qué base legal se acusa al banco de contribuir al calentamiento global? ¿Cuál es el deber de vigilancia? Para detener cualquier nuevo proyecto de combustibles fósiles, las ONG están demandando a BNP Paribas por incumplimiento de su deber de vigilancia.





En respuesta al derrumbe del edificio Rana Plaza que causó la muerte de 1130 trabajadores, se adoptó la ley de 27 de marzo de 2017 sobre el deber de vigilancia de las empresas matrices y las empresas ordenantes, conocida como la "Ley sobre el deber de vigilancia". Este último tiene por objeto reforzar las obligaciones de las empresas francesas para prevenir los graves ataques que pueden causar a los derechos humanos y las libertades fundamentales, a la salud y la seguridad de las personas al medio ambiente. У La ley introduce las disposiciones del artículo L.225-102-4 y 5 del Código de Comercio. De ello se deduce que toda sociedad que emplee al menos a cinco mil empleados en su seno y en sus filiales directas o indirectas cuyo domicilio social esté situado en territorio francés, o en al menos diez mil empleados en ella y en sus filiales cuyo domicilio social esté situado en territorio francés o en el extranjero, establece e implementa eficazmente plan de viailancia. El plan incluirá un mapa de riesgos para su identificación, análisis y priorización, procedimientos de evaluación periódicos, acciones adecuadas de reducción del riesgo, un mecanismo para alertar y recopilar informes de la aparición de riesgos y un mecanismo para supervisar las medidas aplicadas evaluar У Como señala la citación, la "particularidad de este nuevo deber de vigilancia radica en su ámbito de aplicación, que incluye no sólo las actividades de la sociedad matriz de que se trate, sino también las actividades de sus filiales, proveedores y subcontratistas con los que se establece una relación comercial, incluso en el extranjero". Corresponde al juez judicial evaluar la razonabilidad y adecuación de las medidas de vigilancia y controlar su aplicación efectiva [2]. Cualquier incumplimiento del deber de vigilancia es una falta civil susceptible de comprometer la responsabilidad de su autor [3]. Para garantizar este control, las asociaciones sostienen que, a falta de jurisprudencia sobre el tema, debe hacerse referencia al derecho indicativo, a saber, los Principios de las Naciones Unidas y la OCDE sobre la diligencia debida. Por lo tanto, los impactos negativos identificados deben priorizarse de acuerdo con su gravedad, por un lado, y el alcance de las medidas debe depender de la gravedad de los riesgos y el tamaño de la empresa, por otro lado.

¿Qué piden las asociaciones al juez judicial?

En esencia, las tres ONG acusan a BNP Paribas de un primer fracaso formal relacionado con la redacción del plan de vigilancia del Banco, así como de deficiencias sustantivas relacionadas con la insuficiencia de las medidas de vigilancia climática incompatibles con el del Acuerdo objetivo de París. En efecto, la citación tiende a demostrar la inconformidad del plan de vigilancia con el artículo L.225-102-4 del Código de Comercio. En primer lugar, el mapeo de riesgos del plan de vigilancia es impreciso en el sentido de que no identifica, analiza y prioriza los riesgos climáticos, solo se menciona "en temas ambientales" y no especifica los riesgos resultantes de las actividades del banco a través de su apoyo a la expansión de los combustibles fósiles. Asimismo, las asociaciones denuncian la falta de evaluación periódica de la situación de las filiales, subcontratistas o proveedores respecto a los riesgos relacionados con el cambio climático. También se caracterizaría la insuficiencia del plan de vigilancia, ya que no existe un compromiso de cesar toda financiación e inversión en apoyo de la expansión de los combustibles fósiles, mientras que tal medida es "la primera medida apropiada de vigilancia razonable para evitar el agravamiento del cambio climático". Por último, se solicita al Banco que establezca un mecanismo de alerta y presentación de informes adaptado a la prevención de los riesgos climáticos derivados de sus actividades y que publique un informe sobre su implementación efectiva. Estas deficiencias del plan de vigilancia caracterizan, según ellos, una falta de vigilancia de BNP Paribas, las asociaciones piden al juez judicial que la medida cautelar para publicar un nuevo plan de vigilancia se pronuncie bajo una pena de 100.000 euros por día de retraso.

1.1.

^[1] Rainforest Action Network, BankTrack, Indigenous Environmental Network, Oil Change International, Reclaim Finance, Sierra Club, Urgewald, 2022, Banking On Climate Chans

^[2] Ordonnance de mise en état, Tribunal judiciaire de Nanterre, 11 février 2021. RG n°20/00915

^[3] Décision n° 2017-750 DC du 23 mars 2017



Caso de proyecto EACOP/Tilenga Una primera decisión judicial sobre el deber de vigilancia

TJ París, 28 de febrero de 2023, n° 22/53942 TJ París, 28 de febrero de 2023, n° 22/53943

El 28 de febrero de 2023, el Tribunal Judicial de París declaró inadmisible la solicitud de asociaciones francesas y ugandesas contra la empresa TotalEnergies por no haber respetado su deber de vigilancia en el contexto de su mega proyecto petrolero en Uganda y Tanzania. El caso

Este vasto proyecto de exploración petrolera liderado por el operador TotalEnergies Uganda, filial de la empresa TotalEnergies, en colaboración con la empresa china China National Offshore Oil Corporation contiene en realidad tres grandes proyectos: el proyecto de construcción de 419 pozos de perforación, conocido como el proyecto Tilenga, parte del cual se encuentra en el Parque Natural Murchison Falls en Uganda, explotación de otro sitio de perforación llamado Kingfischer, y el proyecto EACOP para construir un enorme oleoducto calentado de 1.443 km para transportar petróleo crudo ugandés desde la ciudad de Kabbalah hasta el puerto de Tanga en Tanzania. Estos proyectos tienen como objetivo explotar 230,000 día 2025. barriles por partir Las compañías petroleras cuentan con el apoyo de las autoridades locales, que lo ven como una oportunidad para proporcionar un trampolín económico y aumentar la "influencia en el mundo", según el ministro de Energía de Tanzania, January Makamba. El presidente ugandés, Yoweri Museveni, describe el proyecto como una "importante fuente económica para un país sin litoral".

La batalla legal

Seis ONG ambientales y de derechos humanos: Amigos de la Tierra Francia, Survie y cuatro asociaciones ugandesas (AFIEGO, CRED, NAPE/Amigos de la Tierra Uganda y NAVODA) iniciaron una batalla legal hace tres años contra el grupo Total, para garantizar que cumpla con los requisitos del deber de vigilancia consagrado en la ley de 27 de marzo de 2017 sobre el deber de vigilancia de sociedades matrices y sociedades ordenantes, codificadas en los artículos L.225-102-4 y L.225-102-5 del Código de Comercio francés.

La debida diligencia requiere que las identifiquen, prevengan y mitiguen los impactos negativos sobre los derechos humanos, ambiente y la salud y seguridad ocupacional en el curso de sus actividades y relaciones comerciales. Como tal, las empresas también deben publicar un informe anual sobre implementación de este plan de vigilancia. El 20 de marzo de 2019, TotalEnergies, entonces sujeta a esta nueva regulación, publicó su documento de registro universal para el ejercicio 2018 en el que se encuentra su plan de vigilancia para 2018. Mediante carta del 24 de junio de 2019, las asociaciones notifican formalmente a la empresa que revise su plan para 2018 para cumplir con los requisitos del artículo L225-102-4 del Código de Comercio francés. TotalEnergies responde y defiende su plan, por lo que las asociaciones lo citan ante el presidente del tribunal judicial de Nanterre el 29 de octubre de 2019. Después de muchos litigios relativos a la jurisdicción competente: tribunal judicial o tribunal comercial, la ley de 22 de diciembre de 2021 para la confianza en la institución judicial decide y otorga competencia exclusiva para conocer de las acciones presentadas sobre la base del deber de vigilancia en el tribunal judicial de París. Por lo tanto, el tribunal de medidas provisionales de Nanterre, ante el que se habían presentado anteriormente las asociaciones demandantes, se declara incompetente auto de 21 de abril Mientras tanto, TotalEnergies publica tres nuevos planes de vigilancia para los años 2019, 2020 y 2021. Las asociaciones luego recurren al juez del tribunal judicial de París y apoyan las quejas contra los diversos planes, en particular el de 2021, que no ha sido objeto de ninguna notificación formal antes de la citación. El

La petición de las asociaciones Las asociaciones solicitan el requerimiento judicial a la empresa TotalEnergies, de tres acciones bajo pena de 50.000 euros por día de retraso, y dentro de los 15 días siguientes a la orden:

procedimiento tuvo lugar en la vista pública celebrada el

7 de diciembre de 2022 y dio lugar a dos sentencias el 28

de febrero de 2023.

- Poner su plan de vigilancia en cumplimiento de los requisitos del artículo L225-102-4 1 ° del Código de Comercio con el fin de establecer un mapa de riesgos



más integral, en particular identificando los riesgos asociados con el proyecto: expropiación de las tierras de las poblaciones instaladas en áreas de perforación, ataques a la libertad de expresión de las poblaciones locales expuestas a la violencia policial y detenciones arbitrarias, violación del derecho a un medio ambiente sano de estas mismas poblaciones, riesgos de daño a los ecosistemas y la calidad del agua por probables fugas de petróleo y riesgo de aumento de los gases de efecto invernadero. de invernadero inducido por toda la cadena industrial de exploración de la materia prima.

- Aplicar eficazmente su plan de vigilancia de conformidad con el artículo L225-102-4, en particular mediante la concesión de una "compensación justa" a las poblaciones privadas del derecho a cultivar sus tierras
- Por último, la suspensión de los trabajos en los distintos proyectos hasta que la matriz TotalEnergies haya ordenado a sus filiales y subcontratistas que cumplan con las medidas de vigilancia revisadas.

Sobre la cuestión de la admisibilidad del recurso El juez de medidas provisionales se pronunció sobre varias excepciones de inadmisibilidad invocadas por la sociedad demandada para declarar la inadmisibilidad de la pretensión de las asociaciones. Sólo uno será retenido por el juez: la falta de cumplimiento de una formalidad previa por falta de preaviso.

Excepción de la inadmisibilidad del incumplimiento de la acción

TotalEnergies considera que el objeto social de las asociaciones es impreciso, no pueden justificar un interés en actuar.

Las asociaciones consideran que tienen legitimación para actuar, única condición exigida por la ley de 2017 sobre el deber de vigilancia, siendo su objeto social luchar contra las graves violaciones y riesgos para los derechos humanos y ambientales en línea con el objeto de la solicitud. El juez reconocerá esta legitimación para actuar las ONG.

Excepción de la inadmisibilidad del incumplimiento para defenderse

Los demandantes argumentan que Total Energie está efectivamente calificada para la defensa porque la obligación legal resultante de la ley de 2017 recae sobre los hombros de las empresas matrices, que son responsables de las consecuencias sociales y ambientales de las actividades de sus filiales y socios.



Excepción de la inadmisibilidad vinculada a la ausencia de requerimiento formal previo: esta es la razón que utilizará el juez para declarar inadmisible la solicitud.

Si las ONG critican el incumplimiento de su deber de vigilancia en general por parte de la empresa TotalEnergies, sin centrarse específicamente en el plan de vigilancia de 2018, que fue el único objeto de un preaviso formal, TotalEnergies considera que la solicitud es irrelevante. Especifica que solo el plan de vigilancia de 2018 fue objeto de una notificación formal previa y ahora ha desaparecido. Los demás planes de vigilancia de 2019, 2020 y 2021 criticados por las asociaciones demandantes no han sido objeto de ninguna convocatoria formal, pero se trata de una condición necesaria, consagrada en el Código de Comercio (artículo L225-102-4) para impugnarlos ante el juez de procedimiento sumario. Sin embargo, estos planes son objeto de una nueva solicitud, el juez declarará inadmisible. que La cuestión del fondo de la acción y la dificultad de hacer cumplir la ley sobre el deber de vigilancia El juez, al declarar inadmisible la solicitud, podría no haberse detenido en cuanto al fondo, es decir, en la cuestión de la insuficiencia de los sucesivos planes de vigilancia presentados por Total. De hecho, el juez recuerda las condiciones del procedimiento sumario (artículos 484, 488 y 835 del Código de Procedimiento Civil). Así, el juez de medidas provisionales podría haberse pronunciado provisionalmente sobre el fondo de la acción si la sociedad no hubiera presentado ningún plan de vigilancia o un plan con disposiciones mínimas (criterio de ilicitud manifiesta). Sin embargo, las sentencias de 28 de febrero de 2023, sin decidir la cuestión, hacen varias observaciones sobre la dificultad de hacer cumplir la ley sobre el deber de vigilancia.

Las asociaciones consideran que la empresa TotalEnergies, a pesar de la publicación de sus diversos planes de vigilancia,



no cumple con su deber de cuidado según lo dispuesto en la ley. De hecho, argumentan que los graves riesgos de violación de los derechos de las personas y del medio ambiente inducidos por los proyectos: desalojo de poblaciones locales, ataques a su libertad de expresión, contaminación de las aguas del lago Alberto, degradación de la vida silvestre ... no están plenamente identificados en el mapa de riesgos, que no se identifican procedimientos de evaluación periódica de la situación de las filiales y que no existen acciones de mitigación o prevención de riesgos. Por otro lado, la empresa demandada considera que ha cumplido correctamente los requisitos legales del plan de vigilancia descrito en el artículo L225-102-4 del Código de Comercio. El juez se esfuerza por explicar el contenido de este deber de vigilancia con una pedagogía ejemplar, exponiendo su alcance (empresas establecidas en suelo francés con más de 5.000 empleados y empresas francesas con más de 10.000 empleados, incluidas sus filiales) y los cinco epígrafes que deben figurar en un plan de vigilancia (mapeo de riesgos, procedimientos para la evaluación periódica de la situación de las filiales, subcontratistas y proveedores, acciones para mitigar los riesgos y prevenir infracciones graves, un mecanismo para alertar y recoger el sangrado y, por último, un mecanismo para supervisar las medidas de implementación y evaluar su eficacia). El respeto por parte de TotalEnergies de la presencia de los 5 títulos requeridos en su plan de vigilancia no se discute, pero su contenido es considerado "insuficiente" por las asociaciones. El juez de medidas provisionales indicó que no le correspondía juzgar la "razonabilidad" de por este plan. exigido En efecto, la apreciación de este criterio jurídico corresponde al tribunal de fondo, pero señala, no obstante, que el Derecho positivo no prevé ninguna referencia precisa para examinar el "carácter razonable" de un plan de vigilancia, dado que aún no se ha publicado el decreto previsto en el artículo L225-102-4 destinado a especificar la calidad esperada de dicho plan. El juez deplora la ausencia total de medios legales para revisar la correcta implementación del plan, sin embargo, enfatiza la precisión de la ley en cuanto al proceso de colaboración requerido en la fabricación del plan, desarrollado "en asociación con las partes interesadas de la sociedad".

Es en este punto que el juez establecerá un vínculo con la condición de admisibilidad de la notificación formal previa: "el objeto es permitir que la empresa cumpla en el marco de un diálogo", como el juez describe el espíritu general de la ley, colaborativo en cuanto al desarrollo del plan, pero también en cuanto a su desafío. Sin embargo, es bastante obvio que un diálogo dentro del mismo grupo, entre gerentes y empleados, filiales y empresa matriz no puede estar al mismo nivel que un diálogo entre productor y crítico del plan de vigilancia. Más allá de un "diálogo" entre adversarios irreconciliables, la condición de notificación previa tiene más que un objetivo de seguridad jurídica y el desarrollo de alternativas amistosas para la resolución de disputas. La sanción es severa, el incumplimiento de esta formalidad impide cualquier examen de la solicitud. La sentencia indica que "no existe una regulación que especifique las condiciones del estándar de una empresa normalmente vigilante", y que, por lo tanto, corresponde exclusivamente al juez de primera instancia decir si las alegadas contra **TotalEnergies** están quejas caracterizadas. En otras palabras, el juez no solo está diciendo que la solicitud es inadmisible, sino que, incluso si él o ella no tiene jurisdicción. Es comprensible que el tribunal competente, el tribunal de fondo, tenga grandes dificultades para juzgar la "razonabilidad" de las medidas de vigilancia, ya que no se especifican en ninguna parte. Finalmente, el juez señala que "esta legislación asigna así objetivos monumentales de protección de los derechos humanos y el medio ambiente a ciertas categorías de empresas especificando al menos los medios que deben implementarse lograrlos". para El juez hace balance de la importancia del objetivo de la responsabilidad social y ambiental de las empresas, y pide a la potestad reguladora que publique el decreto prometido especificando el contenido de este deber de vigilancia. Sin embargo, la promulgación de este último no será una tarea fácil, porque a menudo el propio propósito social de algunas empresas expone a las personas y al medio ambiente a un riesgo, y ninguna medida será realmente suficiente para evitarlo a un costo seguro, por lo que siempre será considerado "insuficiente" por las asociaciones. Por lo tanto, este es el comienzo de una fuerte disputa.

R.C.



CRÓNICAS DEL DIARIO OFICIAL

LEY DE ACELERACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

La Ley sobre la aceleración de las energías renovables de 10 de marzo de 2023 [1] se publicó en el Diario Oficial el 11 de marzo.

Contexto

La ley de 17 de agosto de 2015 sobre la transición energética para el crecimiento verde y la Ley nº 2019-1147 de 8 de noviembre de 2019 sobre energía y clima han establecido objetivos importantes para Francia en términos de desarrollo de las energías renovables y lucha contra el cambio climático. La evaluación de impacto del proyecto de ley nos los recordó. Así, en 2050, Francia debe alcanzar la neutralidad de carbono y el 33% del consumo de energía en 2030 debe provenir de energías renovables [2]. Estos objetivos parecen complejos de alcanzar en la actualidad. Por ejemplo, con respecto a la energía solar, el estudio de impacto recordó que se necesitan en promedio "5 años de procedimientos para construir un parque solar que requiere unos meses de trabajo". [3] Esto puede explicar el retraso en el sector. La capacidad del parque solar fotovoltaico fue de poco más de 14 GW en el primer semestre de 2022, a pesar de que el objetivo del sector GW para el año 2023 Por lo tanto, el objetivo declarado del gobierno con respecto a este proyecto de ley era permitir un fuerte desarrollo de las energías renovables para que Francia se ponga al día con otros países de la Unión Europea.



Principales medidas debatidas

Algunas disposiciones del proyecto de ley han sido objeto de mucho debate, ya sea en el Senado o en la Asamblea Nacional.

En particular, podrá hacerse referencia a:
- La introducción de un derecho de veto para los funcionarios electos locales en proyectos eólicos terrestres;

- La posibilidad dada a los municipios e intercomunalidades de identificar áreas adecuadas para las energías renovables;
- La creación de un sistema de contratación privada;
- Reconocimiento de la razón imperiosa de interés público de primer orden (RIIPM) para proyectos de energía renovable.

Calendario

El 24 de enero de 2023, los parlamentarios, que se reunían en una comisión conjunta, llegaron a un acuerdo sobre una versión modificada del proyecto de ley. El texto fue votado posteriormente por ambas cámaras. El 7 de febrero de 2023, se aprobó el proyecto de ley.

Remisión al Consejo Constitucional Dos días después, el Consejo Constitucional fue recurrido por más de sesenta diputados pertenecientes al Partido Republicano y al Partido Agrupación Nacional, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 de la Constitución.

Algunos miembros criticaron la insuficiencia del estudio de impacto adjunto al proyecto de ley. Se impugnó la constitucionalidad de varias disposiciones, incluidas las relativas a la razón imperiosa de interés público mayor (RIIPM) presente en el artículo 19. En particular, se alegó la infracción del artículo 1 de la Carta del Medio Ambiente.

Nota: El tema de RIIPM había sido objeto de mucha discordia. Este artículo fue inicialmente eliminado del texto de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional a raíz de una enmienda de Pierre Cazeneuve. Al final, este artículo fue restaurado por el voto de una enmienda y, por lo tanto, estuvo presente en el texto aprobado en primera lectura por la Asamblea Nacional.



CRÓNICAS DEL DIARIO OFICIAL

Conclusión del Consejo Constitucional

El Consejo Constitucional debe ejercer su examen de constitucionalidad de la ley en el plazo de un mes. Emitió su decisión el 9 de marzo. Dictaminó que la ley referida a él "fue adoptada de conformidad con un procedimiento de conformidad con la Constitución".

El artículo L. 211-2-1 del Código de la Energía y el artículo L. 411-2-1 del Código de Medio Ambiente, en su redacción resultante del artículo 19 sobre RIIPM, también fueron declarados constitucionales. Sin embargo, varias disposiciones se consideraron inconstitucionales porque no estaban relacionadas, ni siquiera indirectamente, con el proyecto de ley (véanse los artículos 46, 48, 49, 55, 65, 79, 94, 97, 111, 113 y 115 de la Ley sobre la aceleración de la producción de energía renovable). Varias de estas disposiciones se referían al autoconsumo. Puede referirse a:

el artículo 46, que preveía "la presentación al Parlamento de un informe sobre la regulación térmica de determinados edificios" el artículo 48, que establecía la supresión de "la prohibición de que los productores participen en operaciones de autoconsumo colectivo la conviertan en su principal actividad profesional o comercial" El artículo 49, que establecía "la obligación de las organizaciones de viviendas de bajo alquiler de destinar prioritariamente los excedentes de las operaciones de autoconsumo a la reducción de ciertos cargos de las porciones comunes". [8]

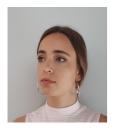
Nota: Los debates en sesión pública sobre el Proyecto de Ley sobre la aceleración de los procedimientos relacionados con la construcción de nuevas instalaciones nucleares cerca de sitios nucleares existentes y la operación de instalaciones existentes comenzaron el 13 de marzo en la Asamblea Nacional. L. R.

- [1] Loi relative à l'accélération des énergies renouvelables du 10 mars 2023 [en ligne].
- [2] Etude d'impact, Projet de loi relatif à l'accélération des énergies renouvelables, 11 août 2022, p. 174 [en ligne].
- [3] Ibid, p. 6.
- [4] GRENET Caroline, « Solaire : retour sur les dispositions du titre II de l'avant-projet de loi « relatif à l'accélération des énergies renouvelables » », 09/09/2022, in Blog Gossement avocats [en ligne].
- [5] Conseil constitutionnel, 9 mars 2023, n° 2023-848 DC [en ligne].
- [6] Ibid.
- [7] Ibid.
- [8] Ibid.



AUTORES

iMuchas gracias a Giacomo RENAUD por su trabajo en el logotipo!



Sarah BATELLIER Noticias



Typhaine LE BOUTER - ROPARS División de Derecho Constitucional



Sacha BOUTBOUL-MARTINEZ Noticias / División de Derecho Europeo



Prune LLADSER División de perspectivas comparadas e internacionales / Supervisor



Anaïs BULTEEL
División de Derecho
Europeo
Ex alumno del máster



Marie PAUNER
División de Derecho
administrativo
Ex alumno del máster



Rose CHARON División Judicial



Louise RIBIER División legislativa Ex alumno del máster



Chiara CORSINI Presentación de la tesis Ex alumno del máster



Dorian SOREL

División de perspectivas

comparadas e internacionales



Iman IDRIS División Judicial



Charlotte UZNANSKI División de perspectivas comparadas e internacionales



Ouafa LABZAE División de Derecho Europeo



Hector Miguel XELO GARCIA División de perspectivas comparadas e internacionales